

Resolución No. SCPM-DS-087-2014

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a los deberes del Estado manifiesta: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";*
- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador denota que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad*

67

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below, some with dates like '10/10/14'.

jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado precisa: "El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible";

Que el numeral 6, del artículo 44, de la de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: "Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley";

Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que es necesario establecer un sistema de cumplimiento de las Disposiciones de la máxima autoridad de la institución y de las demás autoridades en el ámbito de sus competencias;

Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:



**MANUAL DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE
MERCADO**

Art. 1.- FIN.- Este manual tiene por fin que la gestión de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, reitere y ratifique los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República que son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, y en consecuencia cumpla a cabalidad con el objeto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Art. 2.- OBJETIVO.- Para el cumplimiento de los fines indicados, este manual tiene por objeto establecer un sistema de cumplimiento de las Disposiciones de la máxima autoridad de la institución y de las demás autoridades en el ámbito de sus competencias.

Art.- 3.- DISPOSICIONES.- La máxima autoridad emitirá sus disposiciones de forma verbal, escrita o por email, el asesor de despacho enviará vía email la ratificación de dichas disposiciones a los funcionarios responsables, las áreas pertinentes elaborarán un plan de trabajo sumario que contenga un cronograma explicativo de las gestiones a desarrollarse finalizando con el cumplimiento de la disposición.

Art.- 4.- PLAN DE TRABAJO.- Los funcionarios encargados del cumplimiento presentarán el plan de trabajo por escrito y suscrito por todos los responsables para su aprobación, ante el asesor del despacho en el plazo de hasta las veinticuatro horas después de haber sido emitida la disposición sin perjuicio de que la ratificación de la que habla el artículo anterior sea enviada.

También deberá enviarse una copia del plan de trabajo aprobada vía email al Director de Seguimiento y Evaluación quien inmediatamente incluirá estas gestiones en la matriz de cumplimiento.

El plan de trabajo aprobado contendrá por lo menos una breve descripción del trabajo a realizarse, el cronograma con fechas de las etapas de cumplimiento parcial y definitiva de la disposición y las firmas de los servidores encargados con la designación del funcionario responsable.

Art.- 5.- EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.- El plan de trabajo constituye un compromiso que realizan el o los servidores encargados dentro del plazo establecido para

el cumplimiento de la disposición, el mismo que una vez aprobado por el Asesor de Despacho es de ineludible cumplimiento, salvo disposición emitida por escrito de la máxima autoridad.

El funcionario responsable será el de más alta jerarquía institucional encargado del cumplimiento de la disposición emanada por el Superintendente o su delegado, salvo que por la materia de la misma sea pertinente que el responsable sea otra autoridad. En caso de que sean varias autoridades del mismo rango las encargadas, decidirán quién es el responsable de entre ellas tomando en cuenta la especificidad de la disposición. A más de sus obligaciones propias del cumplimiento, el responsable es el encargado de ordenar el cumplimiento de las diligencias parciales en tiempo oportuno, vigilar el desarrollo de las gestiones parciales e informar al asesor del despacho todas las novedades que se vayan presentando así como suscribir el informe final.

El Director de Seguimiento y Evaluación conjuntamente con el Asesor de despacho, vigilarán el normal desarrollo del cronograma de actividades, alertando a los servidores responsables en caso de mora en su cumplimiento y reportar a la máxima autoridad.

Art.- 6.- ALERTAS.- *Toda disposición de la autoridad incorporará un sistema de alertas tempranas que serán incorporadas por el Director de Seguimiento y Evaluación al cronograma del plan de trabajo aprobado presentado por los responsables del cumplimiento, de tal forma que verde indicará que la gestión que se está ejecutando normalmente dentro del plazo, amarillo cinco días antes de la fecha indicada para el cumplimiento parcial de la disposición y rojo a partir de la fecha señalada para la terminación de la gestión parcial y definitiva incumplida.*

Por razones ajenas a los servidores responsables o por casos fortuitos o fuerza mayor podrán extenderse los plazos establecidos originalmente en los cronogramas aprobados, solicitud que deberá realizarla el responsable de la disposición sin que esto cambie la semaforización arriba indicada. Sólo el Superintendente podrá suspender o ampliar el transcurso de los plazos indicados en el cronograma previa justificación motivada de los responsables.

La Coordinadora de Planificación informará a la máxima autoridad semanalmente el reporte de las alertas del cumplimiento de las disposiciones.

Art.- 7.- SANCIONES.- *El Superintendente o su delegado frente al incumplimiento de sus disposiciones de forma parcial o total, comunicará directamente a la Dirección de Administración de Talento Humano quien levantará el procedimiento respectivo e impondrá la o las sanciones correspondientes establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.*

DISPOSICIONES FINALES

Queda derogada cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a este manual.

El presente Manual entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2014.



Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

